

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal –Restitución Inmueble - Rad. 110014003053200071100

Visto informe secretarial, la Juez Resuelve:

1. No aceptar la caución constituida para el decreto de medidas cautelares.

Lo anterior pro cuanto no se indica en forma correcta clase de proceso - verbal de restitución de inmueble – y además la caución fue ordenada con base en lo previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso, para practica de medida de embargos y secuestros y no inscripción de demanda.

2. Con la caución que se adjunte deberá precisarse los bancos respecto de los cuales se solicita la medida de embargo de dineros; respecto de las solicitudes realizadas en los ítems iii y iv deberá precisarse la dirección y la empresa o entidad en que labora el demandado.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 090 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a l1s 8. A. M. En la fecha <u>8</u> – Junio - 2021 Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria
--